

PLANTEA NULIDAD

EXCMA. CAMARA CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES – SALA 1

**AUTOS: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN C/ MEDINA MARCOS
RODRIGO S/ DESALOJO**

EXPTE: 3099/08

Marcos Rodrigo Medina, de las condiciones personales que constan en autos a V.S. con respeto digo:

I.- PLANTEA NULIDAD

En tiempo y legal forma vengo a plantear la nulidad del procedimiento desde el decreto de fecha 19/2/2010, el cual conforme se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 19 de febrero de 2010.-I).-Agréguese.-Téngase presente el nuevo domicilio legal constituido.- Por interpuesto recurso de casación. Del memorial, córrase traslado a la contraparte por el término de cinco días.- II).- Teniendo en cuenta lo expresado respecto al beneficio para litigar sin gastos, oficiese al Juzgado de origen solicitando la elevación a este Tribunal del incidente que tramita por cuerda separada.- PERSONAL.-MVL.-3099/08", **ES DE NOTIFICACION PESONAL**, sin que ello se encuentre cumplimentado conforme las constancias de autos, y peor aún ya se remitió oficio al Juzgado de origen solicitando la remisión del incidente del beneficio para litigar sin gastos; **REITERO, sin que se halla enviado la correspondiente cédula de notificación conforme lo decretado en fecha 19/2/2010**, por lo que dicha providencia CARECE de FIRMEZA; vulnerando así el derecho de defensa en juicio de AMBAS partes, y peor aún deviniendo, a partir de lo actuado, en la nulidad del procedimiento; atento que una vez FIRME el decreto de fecha 19/2/2010, recién adquiere fuerza de ejecución y deberá cumplirse con el ordenado.

Por lo expuesto solicito, se declare la NULIDAD de lo actuado a partir de la emisión del decreto de fecha, procediéndose conforme a derecho, es decir **notificándose en forma personal el decreto del 19/2/2010 en los domicilios constituidos por las partes**, ello en resguardo al Derecho de defensa en juicio y a fin de evitar ulteriores nulidades del procedimiento.

ES JUSTICIA.-



DRA. TERESITA MENDILAHARZU
ABOGADO
M. P. 6627 - T° 99 - F° 863



EXC DIRI DOC V LOC 04-MAR/2010 10:21

COP OFS

St. Copia.


Dr. ESTEBAN G. GARCÍA GONZÁLEZ (DPO)
SECRETARÍA JUDICIAL SUP. A
SERV. GARCÍA GONZÁLEZ DOC. V LOC.

San Miguel de Tucumán, 8 de marzo de 2010.- Poniendo orden en este proceso: I).- Atento a que el demandado Marcos Rodrigo Medina por el escrito de interposición del Recurso de Casación obrante a fs. 131/34 incoa beneficio para litigar sin gastos por ante este Tribunal, lo que fue entendido en forma errónea, revócase el segundo apartado del decreto de fs. 135. Asimismo declárase nula la notificación cursada que es su consecuencia y el oficio librado.-II).-Proveyendo lo pertinente al beneficio para litigar sin gastos: Concédese al recurrente un único plazo de treinta días hábiles a partir de su notificación para que presente al Tribunal la resolución que le acuerde el beneficio solicitado, bajo apercibimiento de ley. A éstos fines deberá ocurrir por ante el Juzgado de trámite (Juzgado de origen -arts.2,9 y 12 Ley 6314), otorgando el Tribunal a tal efecto copias autenticadas de las actuaciones que se indiquen para formar la incidencia respectiva, libre de derechos.- III).-Por lo resuelto, el planteo de nulidad formulado en este escrito deviene abstracto.- PERSONAL.-Notifíquese el punto I) de la providencia del 05/03/08 conjuntamente con la presente. - MVL 3099/08



ANA M. RODRÍGUEZ PRADOS DE BASCO



CARLOS E. COURTADE

BPLS/G
10101

CONTESTO MEMORIAL DE CASACIÓN.-

JUICIO: "ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS c/ MEDINA MARCOS RODRIGO y/o USURPADORES DESCONOCIDOS s/ DESALOJO POR INTROMISIÓN".- Expte: N° 3099/08.-

EXCMA. CAMARA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES SALA I:

JAVIER MIRANDE como apoderado de la parte actora y con el patrocinio del **Dr. FELIPE MIRANDE**, ambos abogados, conforme las condiciones en autos, a V.S. respetuosamente decimos:

Que siguiendo expresas instrucciones de mis mandantes, venimos en tiempo y forma a contestar el traslado por el cual expresa agravios la demandada en su recurso de casación interpuesto contra sentencia del 03/02/2010, solicitando se rechace dicho recurso por carecer de todo fundamento legal y fáctico, confirmando la sentencia objeto de casación, con expresa imposición de costas al demandado.

Lo solicitado en la presente se basa en las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se expresan:

I.- FUNDAMENTOS:

1. RECURSO DE CASACIÓN – ADMISIBILIDAD - ANALISIS:

Entrando en un primer y previo análisis del recurso de Casación interpuesto por el demandado, negamos que la sentencia de Cámara que pretende recurrir la contraría, contenga algún vicio que configure una manifiesta violación a la Ley y una errónea interpretación de ésta y que afecte sus legítimos derechos, y que consecuentemente infrinja doctrina jurisprudencial.

En lo que respecta a los supuestos requisitos de Admisibilidad de la vía recursiva interpuesta por el demandado, en rigor de análisis, consideramos que no se configuran dichos requerimientos procesales.

Así, y en análisis de la cuestión planteada, no consideramos que se trate de una Sentencia definitiva la recurrida, en razón de la finalidad que persigue el proceso de desalojo.

En este sentido, la pretensión de desalojo ***"es aquella que tiene por objeto RECUPERAR el uso y goce de un inmueble que se encuentre ocupado por quien carece de título para ello, sea por tener una obligación exigible de restituirlo o por revestir el carácter de simple intruso aunque sin pretensiones a la posesión"***. (Manual de Derecho Procesal Civil – Decimoquinta Edición Actualizada – Luis Enrique Palacio – Abeledo Perrot, pagina 855)

Entendemos que justamente siendo el juicio de Desalojo un proceso sumario, en búsqueda de la recuperación del uso y goce de un inmueble que, en el caso concreto, es de legítima propiedad de mis mandantes, la sentencia de Cámara que confirma tal situación no configura definitividad en las cuestiones sustanciales que se pudieran discutir, y que propone la recurrente.

Consideramos que las cuestiones que pretende discutir el demandado escapa a la órbita del recurso de Casación que interpuso.

El demandado deberá intentar las acciones legales que considere que ampara sus derechos, mediante el correspondiente proceso de Conocimiento Posterior (Posesorio y/o Petitorio).

Por lo tanto y en base a lo acontecido en autos, no configura la sentencia de Cámara una sentencia definitiva, y consecuentemente no debe admitirse el Recurso de Casación interpuesto por el demandado.

Continuando con el análisis de los requisitos que el demandado cree haber completados, entendemos que el recurso interpuesto no se basta a si mismo, cuestión que se ampliará mas adelante.

Otra cuestión a tener en cuenta al momento de analizar la admisibilidad del recurso que estamos contestando, será si se cumplió con la exigencia del depósito judicial a la orden de la Excma. C.S.J. de esta provincia.

En este sentido, sólo notamos un pedido de acoger a la demandada al beneficio para litigar sin gastos, pero no nos consta que dicho pedido haya sido sustanciado y otorgado legal y procesalmente.

2. RECURSO DE CASACIÓN. NO GRAVEDAD INSTITUCIONAL:

Teniendo en cuenta las cuestiones que se tratan por el presente contesto, y según lo acontecido en mérito a la verdad real, solicitamos se rechace *in limine* el Recurso de Casación interpuesto por la demandada, en razón de no encuadrar los requisitos que exige la ley para su viabilidad.

Como se podrá observar, no se configuró ningún supuesto de gravedad institucional, solo pretende el demandado intentar que mediante este remedio excepcional, se revean cuestiones meramente de hecho que ya fueron resueltas en la instancia pertinente.

No esta de más manifestar, que por tener este recurso una cualidad excepcional, no es pasible de pretender cuestiones de hecho.

Consecuentemente y en coherencia con nuestra postura, transcribimos fallos jurisprudenciales que solicitamos se tengan presente y en consideración al momento de resolver la admisibilidad de esta vía recursiva, y se rechace la misma.

3. CONTESTO AGRAVIOS:

Habiendo plasmado nuestra posición sobre los requisitos de admisibilidad del Recurso de Casación interpuesto por el demandado que consideramos se los tenga en análisis al momento procesal oportuno, continuaremos en los siguientes párrafos con los fundamentos por los cuales consideramos se debe rechazar de plano dicha vía recursiva, por carecer de fundamentos que sostengan tal postura.

Ahora bien, entrando en análisis de los fundamentos esgrimidos por la contraria, sostenemos desde este primer momento que la sentencia recurrida no contiene ninguna interpretación errónea que viole las normas citadas por el demandado, además de no violar ningún principio constitucional que invoca la contraria.

Al primer intento del demandado de pretender desvirtuar valor legal a la sentencia recurrida, manifestando que dicha resolutive se limitó a analizar hechos y argumentos esgrimidos por esta parte, solo nos queda

remitirnos a todas las actuaciones que constan en autos. En especial avala la posición de mis mandantes como legítimos propietarios, los medios prueba que ofrecimos y producimos oportunamente en estos autos.

No es verdad la postura del demandado de pretender sostener que nuestra Excm. Cámara de Apelación solo consideró los argumentos dados por mis mandantes basados en meros hechos NO probados como sería el caso de ostentar o no mis representados la posesión del inmueble en litigio.

Tal supuesto mantenido por el demandado carece de todo fundamento, por la sencilla razón de que mis mandantes envisten como legítimos propietarios de dicho inmueble, y como bien lo sostiene la sentencia recurrida el demandado reconoce su calidad precaria y además nunca negó que mis mandantes tuvieron la posesión referida. Transcribo lo pertinente de la sentencia recurrida en diferentes párrafos:

"Ahora bien; al analizar la pieza de sostén del recurso intentado, advertimos que ella es insuficiente para lograr la reversión de la decisión apelada en tanto que no solo no logra desvirtuar las consideraciones efectuadas por la a-quo, sino que incluso reconoce expresamente su carácter de inquilino y consecuente obligación de restituir el inmueble objeto de la acción de desalojo; a lo que debe sumarse que a la fecha de la sentencia el contrato de locación que intenta invocar en apoyo de su posición y defensa ya se encontraría vencido y a que como lo dice, nunca ofreció pruebas en la causa"

"En lo que atañe a los agravios vinculados con la pretendida falta de legitimación sustancial de los actores para reclamarle la devolución del predio objeto de la litis por no haber tenido su posesión; debemos señalar que, - tal como puso de relieve la a-quo -, el accionado nada dijo al respecto en su escueta contestación de la demanda, por lo que su silencio al respecto; valorado por la sra. jueza en conjunto con el resto de las pruebas obrantes en la causa permite tener por acreditado el ejercicio de la posesión invocada por los propietarios accionantes."

"Cabe destacar que, - al contrario de lo que sostiene el recurrente en el alegato -, es precisamente del conjunto de pruebas documentales aportadas por los actores y no controvertidas por su parte, de

donde surge su calidad de propietarios, puesto que en autos obran copias de las escrituras de compra e informes del Registro Inmobiliario que demuestran claramente su dominio sobre el inmueble objeto de la litis, a la vez que la recepción de la posesión. En el mismo sentido obra la posterior venta y tradición de una parte indivisa del terreno, probada por escritura adjunta a fs. 12. Sobre estos puntos el accionado nada dijo en su contestación de demanda y tampoco aportó prueba en contra".

"En consecuencia, conforme lo normado por el art. 775 del CPCC no puede pretender introducir tales argumentos en esta instancia para cuestionar recién ahora la legitimación sustancial de los actores. Por ello, los agravios referenciados devienen inatendibles en orden a revertir las consideraciones efectuadas en el fallo apelado".

El recurrente sostiene entre otras cosas (carentes de fundamentos) que se concluyó en una sentencia totalmente arbitraria... y totalmente injusta hacia el demandado, quien debió ser tratado como tercero en el proceso y que se tendría que haber demandado a una supuesta locadora que esta parte desconoce. Y para tal cometido acompañó un supuesto contrato de locación.

Este supuesto agravio invocado por el demandado carece de sustento y por lo tanto resuelto por la Excm. Cámara en forma ajustada a derecho.

Así, la sentencia recurrida sostiene justa y racionalmente que:

"Cabe recordar que para repeler una acción de desalojo el demandado debe probar que no tiene obligación de restituir el inmueble o que dicha obligación aún no es exigible, cosa que es precisamente lo que intentó el accionado al invocar su pretendida condición de locatario de una tercera persona."

"Ahora bien, si tal condición no logró ser demostrada puesto que tal y como consideró la a-quo, el documento presentado como prueba de la locación no puede serle opuesto a los actores por cuanto las firmas en él insertas no han sido certificadas ni reconocidas como exige la legislación de fondo y de forma (art. 346 CPCC) a la vez que constituye "res inter alios acta", entonces es claro que Medina no logró probar el presupuesto de hecho que sustenta su defensa; esto es, que no tiene

obligación de restituir porque ostenta la tenencia del bien en calidad de inquilino de un tercero."

"Y como lo puso de relieve la a-quo, la prueba de tal presupuesto estaba a su cargo, conforme el expreso mandato del art. 434 procesal: "... cuando se demande por intrusión, El demandado, a su vez, deberá acreditar el título que ponga de manifiesto que su obligación de restituir no es exigible...". En consecuencia, desde esta óptica la decisión de rechazar tal argumento y ordenar llevar adelante el desalojo es correcta, en tanto ajustada a los hechos probados y no probados y al derecho aplicable al caso."

Sostiene el demandado en forma errónea que debe restituir el inmueble en litigio a la Sra. Mamaní en virtud de un contrato de locación. Dicho instrumento por las consideraciones ya expuestas y resueltas en autos, solo produce efectos entre partes y es inoponible a las pretensiones de mis mandantes. Nos remitimos a lo acontecido y resuelto en autos.

Así con argumentos falaces y desvirtuantes, el recurrente pretende fundar un supuesto de violación al principio de congruencia en la sentencia que recurre.

Sostiene intentando fortalecer su posición que en su momento negó "en forma clara y contundente" que mis mandantes tuvieran la posesión del inmueble referido.

No consta en autos su supuesta negativa a la posesión de mis mandantes, y además no surge prueba alguna que justifique en forma fehaciente la supuesta calidad de poseedora de la supuesta locadora.

Sorprende a esta parte el intento de propuestas doctrinarias a partir de juegos de palabras, y mediante supuestos que no acontecieron.

En este sentido, el silencio del demandado tiene sus consecuencias, y se denotan en el resultado del proceso.

El demandado debió negar la posesión que envisten mis mandantes.

Continuando con el análisis de los supuestos agravios al demandado, negamos que la sentencia de Cámara se haya violado el art. 1494 cc y el art. 1 de la ley de alquileres. Nuevamente se contradice y se confunde el demandado al sostener que por un lado se desvalorizó su contrato de locación invocado por falta de autenticación de firmas por fedatario público, y por otro lado pretende oponer dicho instrumento reconociendo que solo genera efectos bilaterales. Este argumento decae por sí mismo.

Nos asombra nuevamente la contraria con sus propuestas doctrinales en base a juego de palabras. En realidad una sentencia que exige entre otros requisitos, para la validez de un instrumento privado, la Certificación de Firmas, es una sentencia que se ajusta a derecho.

Sorprende la liviandad de la exposición de los supuestos agravios que afectan al demandado. Así y continuando en el responde actual, rechazamos la postura de la contraria que manifiesta violación al principio de congruencia y de defensa en juicio que supuestamente se incurrió al resolver el presente litigio, cuando sostiene la contraria que se dio validez al contrato locativo ofrecido, solo en beneficio de mis mandantes y que se desvalorizó dicho instrumento en su contra.

Esta valoración parcial del demandado no merece mayor comentario, solo sostenemos que la sentencia de Cámara resolvió el presente litigio en base a la verdad de lo acontecido, respaldado por pruebas veraces y contundentes, y mediante un criterio de resolución justa y acorde a derecho.

Dicha resolución confirmatoria de primera instancia, avala conforme a derecho la posición y situación real de mis mandantes, cual es la de ser los legítimos propietarios del inmueble ocupado ilegalmente por el demandado.

Por lo tanto, solicitamos a los vocales de esta Excma. Cámara que rechacen el recurso de casación interpuesto por el demandado, con expresa imposición de costas.

II.- JURISPRUDENCIA.

Citamos los siguientes fallos para considerarlos al momento que VS. resuelva el caso que nos ocupa. **Téngase presente.**

* *Es criterio de este Superior Tribunal que si el demandado por intrusión alega un derecho a la posesión, debe acreditar prima facie su condición de poseedor para enervar al juicio de desalojo, pues en tal supuesto no surge con claridad la obligación de restituir, situación ésta que tendrá que dirimirse en el respectivo juicio posesorio o petitorio (CSJTuc. "Piskulic de Ibarra, R. T. y/o vs. Romano, J.C. y/o s/desalojo", 29/7/94; "Alderete, P.E. vs. P.A. Caro s/Desalojo", 24/8/94).*

DRES. PONSATI - DATO - BRITO. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Sentencia: 297 Fecha: 03/05/1996 SUC. DE CAMANDONA DOMINGO AMERICO Y OTROS Vs. IRIARTE ROQUE ANTONIO S/DESALOJO (CASACION)

Este fallo citado contempla una situación posible que pudiera enervar u obstruir el normal trance de un proceso de desalojo, cuestión que no aconteció en autos, en razón de no probar su supuesta posesión el demandado.

* *La falta de demostración de la posesión alegada, en los términos establecidos por la sentencia, constituye una típica cuestión de hecho, irrevisable en la instancia extraordinaria de la casación, salvo el supuesto de arbitrariedad o absurdo, que no configura en la especie.*

DRES.: GOANE - BRITO - AREA MAIDANA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Sentencia: 797 Fecha: 21/10/1998 SUC. ALVES RUFO FRANCISCO Vs. ANTONIA CARO DE ROBLES Y OTROS S/ DESALOJO Reg: 00009010-00

* *El núcleo argumental de la sentencia en crisis es que la actora acreditó su legitimación para demandar el desalojo, en tanto que la recurrente, por su parte, no demostró, ni siquiera prima facie, la posesión invocada ni ningún derecho a permanecer en la ocupación del inmueble, lo que constituyen típicas cuestiones fácticas, irrevisables en la instancia extraordinaria de la casación, salvo el supuesto de arbitrariedad o absurdo que no se configura en la especie.*

DRES.: GOANE - BRITO - AREA MAIDANA.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Sentencia: 837 Fecha: 13/11/1998 MUNICIPALIDAD DE AGUILARES Vs. MORENO TERESA S/ DESALOJO POR INTRUSIÓN Reg: 00009077-00

* *En el caso, frente al plexo probatorio valorado por la Cámara, el recurrente se constriñe, no a demostrar el desacierto de la consideración sentencial, ni que la valoración de esa prueba se hubiere efectuado de un modo ilógico, absurdo, infundado o arbitrario, sino que se atuvo a mencionar pruebas que a su criterio favorecerían su posición. En ese sentido, la cuestión se deriva no sólo al plano valorativo de la prueba, extraña en este orden al recurso de casación, sino que también aparece la insuficiencia del memorial, en cuyo caso, a tenor de lo dispuesto en los arts. 815 y 816 del CPCC, el recurso deviene inadmisibile, y así debe ser declarado.*

DRES.: DATO - BRITO - AREA MAIDANA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Sala Civil y Penal Sentencia: 113 Fecha: 08/03/2000 DIP RODOLFO ORLANDO Vs. TARULLI ROBERTO RICARDO Y OTRO S/ DESALOJO VENCIMIENTO DEL PLAZO Reg: 00010196-02

* *En autos, la cuestión central gira en torno a la legitimación que la sentencia impugnada reconoce a la actora para demandar el desalojo y a la insuficiencia de las pruebas aportadas por los accionados para acreditar la posesión invocada y el consiguiente derecho a permanecer en la ocupación del inmueble; cuestiones que conforme reiterados pronunciamientos de esta Corte, constituyen una típica cuestión de hecho reservada a los jueces de mérito y por tanto irrevisable en la instancia casatoria salvo el supuesto de arbitrariedad o absurdo (cfr. arg. CSJTuc., sentencia 837 del 13/11/98 en autos "Municipalidad de Aguilares vs. Teresa Moreno s/ Desalojo por intrusión"), que en la especie no luce configurado.*

DRES.: AREA MAIDANA - BRITO - GANDUR. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Sala Civil y Penal Sentencia: 855
 Fecha: 17/10/2001 SUC. GUERRERO MIGUEL ANGEL Y OTRA Vs. LOBOS REINALDO APOLINARIO S/DESALOJO
 POR LA CAUSAL DEL INTRUSO Reg: 00012467-00

* *Ahora bien, la falta de acreditación de la tradición a favor de la actora y su consecuente ilegitimación para demandar por desalojo, constituye una típica cuestión de hecho irrevisable en esta instancia casatoria, y reservada exclusiva y excluyentemente a los jueces de mérito. En este sentido existe doctrina pacífica del Tribunal al respecto (CSJTuc., "Cooperativa La Perla del Sud vs. Jiménez Martínez y otros s/desalojo por tenencia precaria", 23/10/98; sent. n°113 del 8 marzo de 2000).*

DRES.: AREA MAIDANA - BRITO - GANDUR. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Sala Civil y Penal Sentencia: 301
 Fecha: 03/05/2002 SUCESION DE SOMONTE HUGO Vs. OVEJERO MIGUEL S/ DESALOJO Reg: 00013133-01

* *La existencia o no de probanzas que acrediten la condición de animus domini de la demandada en el juicio de desalojo constituye una cuestión de hecho y prueba que no puede ser considerada en esta instancia extraordinaria cuya misión no se compadece con este tipo de interpretaciones y valoraciones. Es que este Tribunal no puede convertirse en una tercera instancia para rever lo decidido por otros tribunales si no se advierte, a partir de una apreciación restrictiva, por tratarse de remedios excepcionales, arbitrariedad, absurdo o quebrantamiento de las reglas de la lógica y de la sana crítica en la apreciación de la prueba, lo que -como se dijo- no acontece en la especie.*

DRES.: DATO - BRITO - AREA MAIDANA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Sala Civil y Penal Sentencia: 492 Fecha:
 17/06/2005 MORTENSEN BRITTA KIVSTEN Vs. VASILE DE ALBARRACIN YOLANDA S/ DESALOJO. Reg: 00016382-
 00

* *Resulta oportuno señalar que esta Corte de Justicia ha establecido como doctrina legal que si el titular de dominio promueve juicio de desalojo invocando su calidad de propietario, debe acompañar el título, pero además debe acreditar la posesión de la cosa, esto es, que alguna vez se le hizo*

tradición del inmueble. Y que la circunstancia de que el proceso de desalojo tienda a la restitución de un inmueble por quien carece de derecho a permanecer ocupándolo no exime al accionante de la obligación de acreditar su legitimación para promover la demanda, pues el juez está obligado a examinar la concurrencia de los requisitos intrínsecos de la pretensión sustancial deducida, verificando la calidad alegada para demandar frente a la negativa del demandado. (cfr. CSJT, sent. 690 del 03/10/1996 in re: Petro Oil S.A. vs López Augusto s/ Desalojo; sent. 819 del 23/10/1998 in re: Coop. de Vivienda Crédito y Consumo La Perla del Sud vs. Jiménez Martínez Luis Rito y otro s/ Desalojo por tenencia precaria). De lo expresado, se desprende entonces que la escritura pública en la que se instrumenta la transmisión del dominio no resulta suficiente para tener por configurada la posesión -aun con las expresiones que, al respecto, contengan dichos instrumentos-, **si ésta ha sido negada.**

DRES.: DATO - BRITO - AREA MAIDANA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Sala Civil y Penal Sentencia: 171 Fecha: 13/03/2006 VITALONE MARIA FLORENCIA Vs. WARDI REIMUNDO RODOLFO Y OTRO S/ DESALOJO Reg: 00017411-00

* *Es jurisprudencia reiterada de esta Corte, que la consideración de los presupuestos que hacen a la legitimación para demandar el desalojo -en el caso, la existencia de un título y la posesión previa, real y efectiva del bien, libre de todo ocupante y contradictor- constituye una típica cuestión de hecho reservada a los jueces de mérito e irrevisable en la instancia casatoria salvo el supuesto de arbitrariedad del pronunciamiento, que en sublite no logra ser demostrado.*

DRES.: DATO - BRITO - AREA MAIDANA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Sala Civil y Penal Sentencia: 208 Fecha: 27/03/2006 AMIN EDUARDO Vs. RASGUIDO MARIA ANGELA S/ DESALOJO Reg: 00017242-00

* *El recurso interpuesto exhibe un mero desacuerdo con las apreciaciones del tribunal de mérito, insuficiente per se para justificar la procedencia del mismo. Por tratarse de un remedio excepcional, el absurdo o la arbitrariedad deben ser apreciados con un criterio restrictivo (cfr. CSJTuc., sentencia N° 438, "Silva, Walter Fabián vs. Arzobispado de Tucumán s/ Daños y perjuicios"; sentencia N° 752, "Suc. Díaz, Carlos Celestino vs. Georgieff, Basilio Luis s/ Desalojo", del 28/8/2002; entre otras), pues de otro modo, la sola alegación de arbitrariedad o de haberse conculcado las reglas de la sana crítica racional, bastaría para habilitar el remedio extraordinario local, convirtiéndolo en una instancia revisora de los aspectos fácticos del juzgamiento.*

DRES.: DATO - BRITO - AREA MAIDANA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Sala Civil y Penal Sentencia: 659 Fecha: 27/07/2007 RESOLA JAVIER ALBERTO Vs. ARIZA LUIS JAVIER Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS Reg: 00022657-02

III.- CASO FEDERAL


Entendiendo esta parte que cualquier resolución contraria a lo ya sentenciado conculcaría expresas normas de nuestra Constitución Nacional y de nuestra Constitución Provincial, formulamos expresa reserva de interponer oportunamente el Recurso Extraordinario.

IV.- PETITORIO:

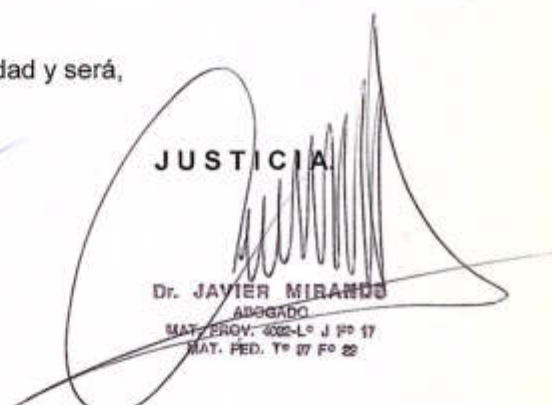
Por lo expuesto a la Excma. Cámara respetuosamente pido:

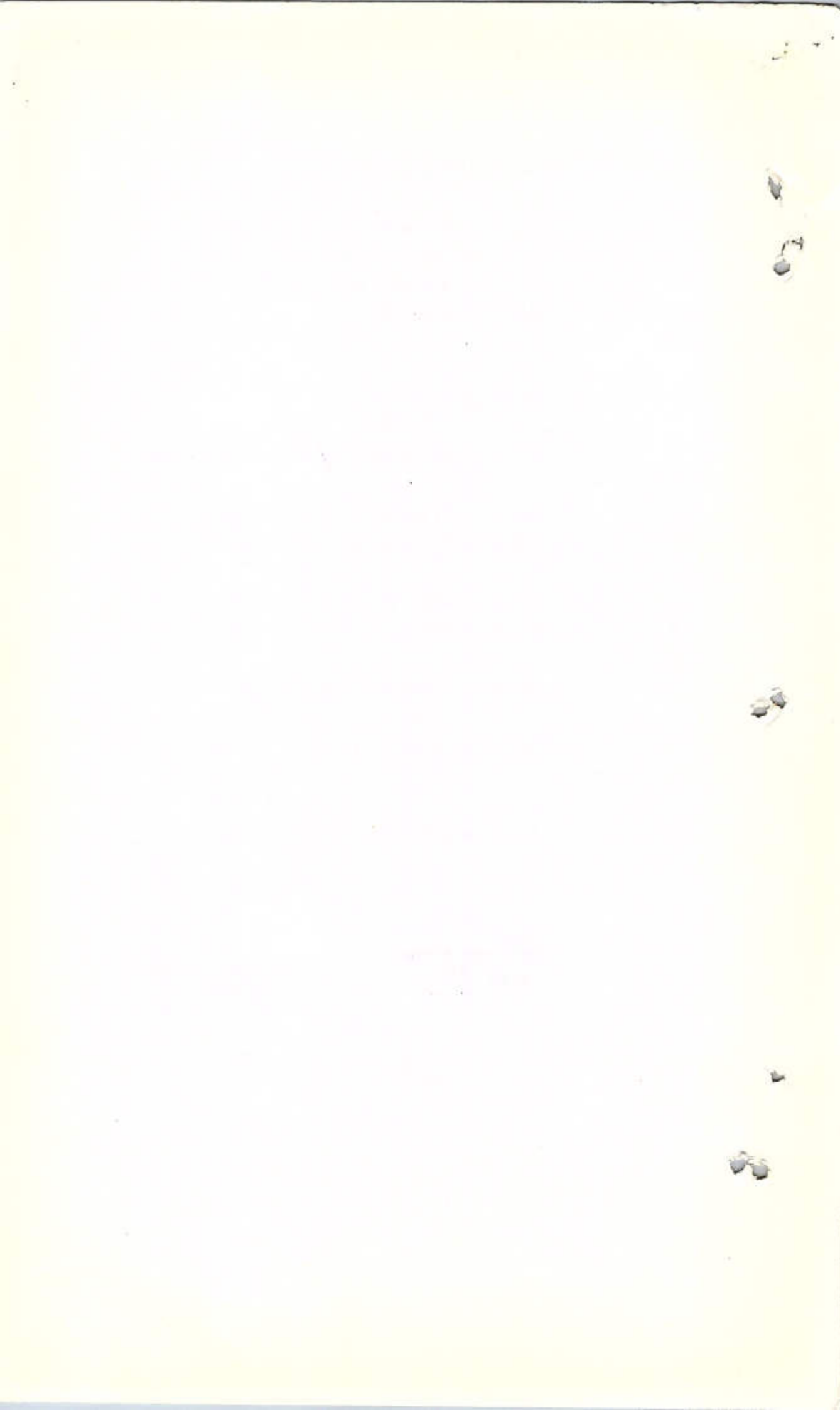
1. Se tenga por contestado en tiempo y forma el memorial de agravios del Recurso de Casación interpuesto por la demandada.
2. Se tenga en consideración los fallos jurisprudenciales citados, al momento de resolver el presente.
3. Se tenga por reservado el caso Federal.
4. Se rechace oportunamente la acción incoada por el recurrente, con expresas imposición costas.

Provea de conformidad y será,


FELIPE JUAN MIRANDE
 ABOGADO
 MAT. PROF. 4333 (IB. J Fº 36)
 M. F. T. 97 Fº 280

JUSTICIA


Dr. JAVIER MIRANDE
 ABOGADO
 MAT. PROV. 4026-Lº J 9º 17
 MAT. FED. Tº 07 Fº 22





SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 12 de marzo de 2010.-Agréguese.- Por contestado el traslado conferido. Oportunamente pase a resolver sobre la admisibilidad del recurso de casación interpuesto.- PERSONAL.- MVL 3099/06.-

CARLOS E. COURTAIDE
VOCAL SALA I^a.
Excma. Cam. Civ. Dec. y Loc.



146



Expte N°: 3099/08

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
EXCMA. CAMARA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - SALA I
-24 de Septiembre 677 - 6° piso - San Miguel de Tucumán-

San Miguel de Tucumán, 24 de febrero de 2010

A S.S.
Juez Civii en Documentos y Locaciones
de la V° Nominación
Juez Subrogante
S _____ / _____ D:



Autos: **ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS RODRIGO S/ X* DESALOJO**
Expte: 3099/08

En los autos del titulo que se tramitan por ante esta **EXCMA. CAMARA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - SALA I**, se ha dispuesto librar el presente a S.S, a fin de solicitarle se digne remitir ante este Tribunal el Incidente del Beneficio para litigar sin gastos. FGD 3099/08

DIOS GUARDE A S.S.-

CARLOS E. COURTADE
VOCAL SALA Ia.
Excma. Cam. Civ. Doc. y Loc.

Expte. 3099/08



recibido 02/03/2010





Expte N°: 3099/08

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
EXCMA. CAMARA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - SALA I
-24 de Septiembre 677 - 6° piso - San Miguel de Tucumán-

San Miguel de Tucumán, 24 de febrero de 2010

A S.S.
Juez Civil en Documentos y Locaciones
de la V° Nominación
Juez Subrogante
S / D:



Autos: **ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS RODRIGO S/ X° DESALOJO**
Expte: 3099/08

En los autos del titulo que se tramitan por ante esta **EXCMA. CAMARA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - SALA I**, se ha dispuesto librar el presente a S.S, a fin de solicitarle se digne remitir ante este Tribunal el Incidente del Beneficio para litigar sin gastos. FGD 3099/08

DIOS GUARDE A S.S.-

[Handwritten signature of Carlos E. Courtade]

CARLOS E. COURTADE
VOCAL SALA I
Excma. Cam. Civ. Doc. y Loc.


Expte. 3099/08

JUZG DOC Y LOC Y LOP (12/MAR/2010) 09:59 COP

En 03.03.10, Informe a S.S. que los Autos del Rubro fueron Remitidos a Mesa de Entrada - Sorteo Comora en 16-10-09 (el Principal). Así mismo informo que no existe Incidente de beneficio para litigar sin gastos.
Mamani

[Handwritten signature of Prof. M. Virginia Pedreira Lizondo]
PROF. M. VIRGINIA PEDEIRA LIZONDO
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES V. NOM.



JUICIO: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS
RODRIGO S/ DESALOJO (T-81-08) - EXPTE. 3099/08

Señora Juez: informo a S.S. que por ante este Juzgado y Secretaria no se tramita el Incidente del Beneficio para litigar sin gastos, solamente se encuentra un escrito presentado por MARCOS RODRIGO MEDINA, de fecha 04/03/2010, en el cual solicita la formación del mencionado incidente y se dé trámite urgente. Es cuanto puedo informar. Secretaria 05/03/2010


PATRICIA MEDINA PERERA LIZONDO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES VA. NOR

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 10 de marzo de 2010. Téngase presente el informe actuarial que antecede. Elévese al Tribunal oficiante, a los efectos pertinentes. Sirva la presente de atenta nota de estilo y remisión. SSC 3099/08 DRA. MARIA SUSANA LEMIR SARAVIA- JUEZ (PT).-


DRA. MARIA SUSANA LEMIR SARAVIA
JUEZ
Jefe del Departamento y Locaciones de la JVa. Nor

Elev.
de
Lima

**JUICIO: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA
MARCOS RODRIGO S/ DESALOJO. EXPTE. 3099/08.-**

En fecha 15 de marzo se remiten las presentes actuaciones a la SALA I
EXCMA. CAMARA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES, con 03 fs.

D.ª MERCEDES BOMBARDI ARAUJO
SECRETARÍA JUDICIAL CAT. B
FOLIO DE EJECUCIÓN Y LOCACIONES N.º 259

EXC. CAM. DOC. Y LOC. 16-MAR-2010 08:31 COP 03 fs.



D.ª MERCEDES BOMBARDI ARAUJO
SECRETARÍA JUDICIAL CAT. A
EXCMA. CAMARA EN DOC. Y LOC.





San Miguel de Tucumán, 16 de marzo de 2010.- Agréguese. Téngase presente.- MVL

3099/08

CARLOS E. COURTADE
VOCAL SALA Ia.
Excmo. Com. Civ. Dec. y Loc.

EL

22/03/10

DE LIBROS CEDIM A:

02

[Handwritten signature]

ENCIA, GRUPO CIVIL ES SOC. Y LOG.

151



Expte N°: 3099/08

**PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CEDULA DE NOTIFICACION**

EXCMA. CAMARA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - SALA I
-24 de Septiembre 677 - 6° piso - San Miguel de Tucumán-

San Miguel de Tucumán, 9 de marzo de 2010.-
Autos: **ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS
RODRIGO S/ X* DESALOJO.**

Se notifica al letrado: **JAVIER MIRANDE**
Domicilio Constituido: **CASILLERO N° 172.-**

PROVEIDO

San Miguel de Tucumán, 8 de marzo de 2010.- Poniendo orden en este proceso: I).- Atento a que el demandado Marcos Rodrigo Medina por el escrito de interposición del Recurso de Casación obrante a fs. 131/34 incoa beneficio para litigar sin gastos por ante este Tribunal, lo que fue entendido en forma errónea, revócase el segundo apartado del decreto de fs. 135. Asimismo declárase nula la notificación cursada que es su consecuencia y el oficio librado.-II).-Proveyendo lo pertinente al beneficio para litigar sin gastos: Concédese al recurrente un único plazo de treinta días hábiles a partir de su notificación para que presente al Tribunal la resolución que le acuerde el beneficio solicitado, bajo apercibimiento de ley. A estos fines deberá ocurrir por ante el Juzgado de trámite (Juzgado de origen -arts.2,9 y 12 Ley 6314). otorgando el Tribunal a tal efecto copias autenticadas de las actuaciones que se indiquen para formar la incidencia respectiva, libre de derechos.- III).-Por lo resuelto, el planeo de nulidad formulado en este escrito deviene abstracto.-
PERSONAL.-Notifíquese el punto I) de la providencia del 05/03/08 conjuntamente con la presente. - MVL 3099/08 FDO. ANA M. RODRÍGUEZ PRADOS DE BASCO - CARLOS E. COURTADE. Queda Ud. Debidamente Notificado.- SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 12 de marzo de 2010.-Agréguese.- Por contestado el traslado conferido. Oportunamente pase a resolver sobre la admisibilidad del recurso de casación interpuesto.- PERSONAL FDO. CARLOS A. COURTADE. Queda Ud. Debidamente Notificado



Dra. Estrella E. García de Montenegro
Secretaria Judicial Categoría "A"
Excma. Cámara Civil en Doc y Loc

M.E. N° Recibido Hoy **23 MAR 2010**

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

J

Secretario Jefe

123 MAR 2010

A horas *13:12* del día se dejó cedula en la casilla numero: y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

[Handwritten signature]

FGD

JOSE ANTONIO ROSA
PROFESOR DE DERECHO
CARRERA DE DERECHO
CENTRO JURIDICO CUJADA



Expte N°: 3099/08

**PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CEDULA DE NOTIFICACION**

EXCMA. CAMARA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - SALA I

-24 de Septiembre 677 - 6° piso - San Miguel de Tucumán-

San Miguel de Tucumán, 9 de marzo de 2010.-

Autos: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS RODRIGO S/ X* DESALOJO.

Se notifica a: **MEDINA, MARCOS RODRIGO**
Domicilio Constituido: **CASILLERO N° 88**

PROVEIDO

San Miguel de Tucumán, 8 de marzo de 2010.- Poniendo orden en este proceso: I).- Atento a que el demandado Marcos Rodrigo Medina por el escrito de interposición del Recurso de Casación obrante a fs. 131/34 incoa beneficio para litigar sin gastos por ante este Tribunal, lo que fue entendido en forma errónea, revócase el segundo apartado del decreto de fs. 135. Asimismo declárase nula la notificación cursada que es su consecuencia y el oficio librado.-II).-Proveyendo lo pertinente al beneficio para litigar sin gastos: Concédese al recurrente un único plazo de treinta días hábiles a partir de su notificación para que presente al Tribunal la resolución que le acuerde el beneficio solicitado, bajo apercibimiento de ley. A estos fines deberá ocurrir por ante el Juzgado de trámite (Juzgado de origen -arts.2,9 y 12 Ley 6314), otorgando el Tribunal a tal efecto copias autenticadas de las actuaciones que se indiquen para formar la incidencia respectiva, libre de derechos.- III).-Por lo resuelto, el planeo de nulidad formulado en este escrito deviene abstracto.-PERSONAL.-Notifíquese el punto I) de la providencia del 05/03/08 conjuntamente con la presente. - MVL 3099/08 **FDO. ANA M. RODRÍGUEZ PRADOS DE BASCO - CARLOS E. COURTADE. Queda Ud. Debidamente Notificado.- SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 12 de marzo de 2010.-Agréguese.- Por contestado el traslado conferido. Oportunamente pase a resolver sobre la admisibilidad del recurso de casación interpuesto.- PERSONAL.- **FDO. CARLOS A. COURTADE. Queda Ud. Debidamente Notificado.-****



Dr(a). Estrella E. García de Montenegro
Secretaria Judicial Categoría "A"
Excma. Cámara Civil en Doc y Loc

23 MAR 2010

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A las 13 horas 23 MAR 2010 del día se dejó cedula en la casilla numero: y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



FGD

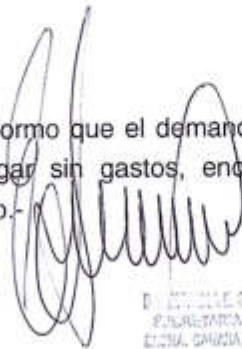
Secretario Jefe

[Signature]

Oficial Notificador

JOSE ANTONIO ESCOBAR
PROSECRETARIO II
CABILDO DE NOTARIOS
CENTRO JUDICIAL CENTRAL

En 12/05/2010, informo que el demandado no ha acreditado el otorgamiento del beneficio para litigar sin gastos, encontrándose a la fecha vencido el plazo concedido al efecto.



D. ESTEBAN GONZALEZ
SECRETARIA JUDICIAL, CAT. A
EXCMA. SALA CIVIL EN DEC. Y LOC.


San Miguel de Tucumán, 12 de mayo de 2010.- Téngase presente lo informado respecto a la falta de acreditación del beneficio para litigar sin gastos por el demandado.- Autos como están llamados a fs.145.- PERSONAL. -MVL.-3099/08



CARLOS E. COURTADE
VOCAL SALA Ia.
Excma. Con. Civ. Dec. y Loc.

EN

19/05/10

026


SECRETARÍA DE JUSTICIA Y LEGISLACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE LA
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Expte N°: 3099/08

**PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CEDULA DE NOTIFICACION**

EXCMA. CAMARA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - SALA I

-24 de Septiembre 677 - 6° piso - San Miguel de Tucumán-

San Miguel de Tucumán, 17 de mayo de 2010.-

Autos: **ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS RODRIGO S/ X* DESALOJO.**

Se notifica al letrado: **JAVIER MIRANDE**
Domicilio Constituido: **CASILLERO N° 172.-**

PROVEIDO

San Miguel de Tucumán, 12 de mayo de 2010.- Téngase presente lo informado respecto a la falta de acreditación del beneficio para litigar sin gastos por el demandado.- Autos como están llamados a fs.145.- PERSONAL. -MVL.-3099/08. FDO: DR. CARLOS ENRIQUE COURTADE" **Queda Ud. Debidamente Notificado.-**

Dra. Estrella E. Garcia de Montenegro
Secretaria Judicial Categoría "A"
Excma. Cámara Civil en Doc Y Loc
20 MAY 2010



M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas 13 del día **20 MAY 2010** se dejó cedula en la casilla numero:
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



FGD

Oficial Notificador

JOSE ANTONIO SOSA
PROSECRETARIO CAT. G
CALLE 17 N° 1000
CENTRO JUDICIAL CAPITAL



[Faint, illegible handwritten text or scribbles in the center of the page.]





Expte N°: 3099/08

**PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CEDULA DE NOTIFICACION**

EXCMA. CAMARA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - SALA I
-24 de Septiembre 677 - 6° piso - San Miguel de Tucumán-

San Miguel de Tucumán, 17 de mayo de 2010.-

Autos: **ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS
RODRIGO S/ X* DESALOJO.**

Se notifica a: **MEDINA, MARCOS RODRIGO**
Domicilio Constituido: **CASILLERO N° 88.-**

PROVEIDO

San Miguel de Tucumán, 12 de mayo de 2010.- Téngase presente lo informado respecto a la falta de acreditación del beneficio para litigar sin gastos por el demandado.- Autos como están llamados a fs.145.- PERSONAL. -MVL.-3099/08. FDO: DR. CARLOS ENRIQUE COURTADE. **Queda Ud. Debidamente Notificado.-**

Dra. Estrella E. Garcia de Montenegro
Secretaria Judicial Categoría 'A'
Excma. Camara Civil en Doc Y Loc



M.E. N° Recibido Hoy **20 MAY 2010**
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas **23** del día **20 MAY 2010** se dejo cedula en la casilla numero: **88**
..... y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

FGD

JUAN ANTONIO SOSA
PROSECRETARIO CATEG
CASILLERO DE NOTIFICACIONES
CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Handwritten text, possibly a signature or date, located in the center of the page.



Nº 533496
Serie

DEPOSITO JUDICIAL

Cuenta Nro.
41006427/S

DIA	MES	AÑO
31	OS	10



Depositado por: Medina, Marcos Rodrigo

a la orden Juzgado: Excmo cámara civil en 1ª y 2ª Nominación: Ido T

Juicio: Espeche, Roberto Esteban c/ Medina Marcos Rodrigo S/ Desplazo

Cheque n/ Banco Nro.: _____ Casa: _____

Efectivo

Son Pesos: ochocientos _____

\$ 800

Depositante: Marcelo Medina

Domicilio: Tofi del Valle (El Churqui)

[Firma]
Firma del Depositante

ORIGINAL: Para el Banco
COPIADO: Para el Cliente
TRIPLICADO: Para el Juzgado

DE-0011 (11/06)

NO INVADIR LA BANDA INFERIOR CON ESCRITURAS

060 00022 00193 Depósito Judicial

FCARRASC 31052010 115228 02 521

Nro de Control Caja: 25876401

SUC. 22

1000

41006427/5

533496

800,00



ACOMPAÑO DEPÓSITO JUDICIAL

**EXCMA CAMARA CIVIL EN DOCUMENTO Y LOCACIONES-
SALA I**

**AUTOS: ESPECHE, ROBERTO ESTEBAN C/ MEDINA MARCOS
RODRIGO S/ DESALOJO.**

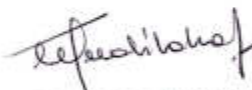
EXPTE: 3099/08

Marcos Rodrigo Medina, de las condiciones personales que constan en autos a V. S. respetuosamente digo:

Por el presente, atento que el Beneficio para Litigar sin Gastos no fue acreditado por esta parte a causa de que aun se encuentra en tramite el Incidente del Beneficio en el Juzgado de origen y al solo y único fin de No rechazarse el Recurso de Casación interpuesto por motivo de falta de acreditación del Beneficio para Litigar sin Gastos y Falta de deposito previsto por acordada, acompaño la correspondiente Boleta de Deposito judicial.-

Solicito tenga presente y agréguese.-

ES JUSTICIA



DRA. TERESITA MENDILAHARZU
ABOGADO
M. P. 6627 - T° 99 - F° 863



ENC CAM DOC V LOC 01/JUN/2010 12:41

0001

Adjunta boleta de deposito por \$800 y fotocopia de la misma

ESTADO DE GUATEMALA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
CALLE DE LA PAZ 100 ZONA CENTRAL GUATEMALA

San Miguel de Tucumán, 1 de junio de 2010.- Agréguese. Téngase presente en cuanto por derecho hubiere lugar.- MVL 9099/08

? *Carlos E. Courtade*
CARLOS E. COURTADE
VOCAL SALA 1ª.
Excmo. Com. Civ. Doc. y Loc.

03/06/10 // LOS PRESENTES AUTOS FUERON PUESTOS PARA NOTIFICAR A LA OFICINA (art. 163 C.P.C.)

[Signature]

SECRETARÍA DE JUSTICIA
CÁMARA EN DOC. Y LOCACIONES
CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y FAMILIAR

Oficina
de la
Ingeniería
Civil

Oficina 03/06/10
Miranda y
Medina M. Rodríguez

San Miguel de Tucumán, 4 de junio de 2010.- Habiendo cesado en sus funciones la Dra. Ana M. Rodriguez Prados de Basco, de conformidad con lo previsto por el art. 22 inc.3° y 49 L.O.P.J. Tuc., INTEGRASE la Sala 1° con la DRA. MARTA INES AGLIANO. PERSONAL. MVL 3099/08



Dra. ANA LUCIA MANCA
Vocal Presidente
Excma. Cámara C.D. y Locaciones



Dra. MARTA INES AGLIANO
VOCAL
Excma. Cámara Civil de Rec. y Locaciones - Sala 1°

EN 11/06/10

MONA CEDULA:

026



SECRETARIA DE TRANSPORTES
E INFRAESTRUTURA
ESTADUAL DO RIO DE JANEIRO
SECRETARIA DE TRANSPORTES E INFRAESTRUTURA



Expte N°: 3099/08

**PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CEDULA DE NOTIFICACION**

EXCMA. CAMARA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - SALA I

-24 de Septiembre 677 - 6° piso - San Miguel de Tucumán-

San Miguel de Tucumán, 8 de junio de 2010.-

Autos: **ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS RODRIGO S/ X* DESALOJO.**

Se notifica al letrado: **JAVIER MIRANDE**
Domicilio Constituido: **CASILLERO N° 172.-**

PROVEIDO

San Miguel de Tucumán, 4 de junio de 2010.- Habiendo cesado en sus funciones la Dra. Ana M. Rodriguez Prados de Basco, de conformidad con lo previsto por el art. 22 inc.3° y 49 L.O.P.J. Tuc., INTEGRASE la Sala I° con la DRA. MARTA INES AGLIANO. PERSONAL. MVL. 3099/08. FDO: Dra. ANA LUCIA MANCA" **Queda Ud. Debidamente Notificado.-**

Dra. Estrella E. Garcia de Montenegro
Secretaria Judicial Categoría "A"
Excma. Camara Civil en Doc Y Loc



M.E. N° Recibido Hoy **15 JUN 2010**
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas **13** del día **15 JUN 2010** se dejo cedula en la casilla numero: **172** y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



FGD

Oficial Notificador

**JOSE ANTONIO SOSA
PROSECRETARIO C. J. U.
CASILLERO DE NOTIFICACIONES
CENTRO JUDICIAL CAPITAL**





30BNKRZP

Expte N°: 3099/08

**PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CEDULA DE NOTIFICACION**

EXCMA. CAMARA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - SALA I

-24 de Septiembre 677 - 6° piso - San Miguel de Tucumán-

San Miguel de Tucumán, 8 de junio de 2010.-

Autos: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS RODRIGO S/ X* DESALOJO.

Se notifica a: **MEDINA, MARCOS RODRIGO**
Domicilio Constituido: **CASILLERO N° 88**

PROVEIDO

San Miguel de Tucumán, 4 de junio de 2010.- Habiendo cesado en sus funciones la Dra. Ana M. Rodriguez Prados de Basco, de conformidad con lo previsto por el art. 22 inc.3° y 49 L.O.P.J. Tuc., INTEGRASE la Sala I° con la DRA. MARTA INES AGLIANO. PERSONAL. MVL 3099/08. FDO: Dra. ANA LUCIA MANCA" **Queda Ud. Debidamente Notificado.-**

Dra. Estrella E. Garcia de Montenegro
Secretaria Judicial Categoria "A"
Excma. Camara Civil en Doc Y Loc



15 JUN 2010

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas 13 del día 15 JUN 2010 se dejo cedula en la casilla numero: y se devolvió el original a Secretaria de origen.-



FGD

Oficial Notificador

ANTONIO SOSA
SECRETARIO Jefe C
CAMARA CIVIL EN DOC Y LOC
SAN MIGUEL DE TUCUMAN



Autos: "ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS RODRIGO S/ X* DESALOJO" - Expte. N° 3099/08 - SALA I -

S. M. de Tucumán, 04 de agosto de 2010

Sentencia Nro. 340

Y VISTO

El recurso de casación interpuesto por la parte demandada **MEDINA, MARCOS RODRIGO** contra la sentencia de este Tribunal de fecha 03 / 02 / 10 recaída en los autos del rubro y;

CONSIDERANDO

Que vienen los autos a despacho para resolver sobre la admisibilidad del recurso de casación intentado.

Analizados los autos se advierte que el recurrente no ha dado cumplimiento en tiempo oportuno con el recaudo exigido por los arts. 752 / 753 (T.O) del C.P.C.C.

En efecto, Medina no ha logrado presentar la resolución que le acuerde carta para litigar libre de gastos, en los plazos concedidos por el Tribunal a fs. 138, tal como informó la Actuaría a fs. 153.

Llamados los autos para resolver sobre la cuestión bajo examen, en fecha 01 / 06 / 10 (fs. 157) el recurrente adjunta boleta del depósito previsto por Acordada (\$800) expresando que "*... atento que el Beneficio para Litigar sin Gastos no fue acreditado por esta parte a causa de que aun se encuentra en trámite el incidente del Beneficio en el Juzgado de origen y al solo y único fin de No rechazarse el Recurso de Casación interpuesto por motivo de falta de acreditación del Beneficio para Litigar sin Gastos y Falta de deposito previsto por acordada, acompañó la correspondiente Boleta de Deposito judicial...*".

Ahora bien, conforme el art. 122 del C.P.C.C., los términos fijados en el digesto procesal son "*perentorios e improrrogables*", añadiendo que "*su vencimiento impide realizar el acto que se dejó de usar*".

La doctrina es coincidente en cuanto a las consecuencias de esta perentoriedad : una vez vencidos los plazos, opera automáticamente la caducidad de la facultad procesal para cuyo ejercicio se concedió (cfr. Palacio Lino, E.: "Derecho Procesal Civil", Ed. Abeledo Perrot, 1.983, Tomo I, página 364). Perentorio, - agrega el autor citado -, significa que por esencia es improrrogable por acuerdo de las partes; no admitiendo una prolongación tácita en el sentido de que pueda cumplirse después de su vencimiento pero antes de que la otra parte pida el decaimiento del derecho o se produzca la declaración judicial pertinente. Estos efectos se producen de manera automática, sin necesidad de que el otro

litigante lo pida ni de que medie declaración judicial alguna.

En tal sentido, viene sosteniendo esta Sala que "... Los plazos procesales sean legales, determinados por el código de rito, o judiciales los fijados por el juez o tribunal cuando está facultado para hacerlo, son en principio perentorios, e improrrogables. Ello significa que el solo vencimiento del plazo, produce la pérdida del derecho o la facultad para la que fué concedido. La perentoriedad no constituye una cuestión meramente formal o un excesivo rigorismo vacuo, sino que atiende a una solución de estricta justicia, con el fin de otorgar seguridad jurídica, y garantizar la igualdad de las partes intervinientes en el proceso. Ello implica que el proceso está constituido por una serie continua de etapas o estadios que concluyen irremediabilmente, siendo imposible volver sobre ellos una vez que han adquirido firmeza por no haberse usado los remedios legales para impugnarlos en el tiempo procesal oportuno. En tal sentido se opera que con el solo vencimiento del plazo, se produce con él la pérdida del derecho o la facultad para la que fué acordada. DRES.: RODRIGUEZ PRADOS DE BASCO - MARCIAL.", Sentencia N° 185 de Fecha 03 / 07 / 1996, in re "CONTRERAS ELIZABETH DEL VALLE. Vs. ARROYO FELIX MARIANO Y AGUIRRE AMANDA E. S/ COBRO EJECUTIVO DE ALQUILERES".

En consecuencia, no habiendo dado cumplimiento el recurrente en tiempo y forma oportunos con la presentación de la carta de pobreza, no puede pretender sustituirla por el depósito en dinero exigido por la norma procesal, cuando ya venció el plazo inicialmente otorgado por este Tribunal para la presentación del certificado para litigar sin gastos.

En segundo lugar, debemos recordar que nuestra Corte Suprema de Justicia ha dicho que : "... la mera referencia acerca de la existencia de un incidente iniciado para la obtención del beneficio, resulta insuficiente para justificar el incumplimiento del recaudo formal del depósito..." y que "... la excepción contenida en el art. 818, referida al caso en que el recurrente hubiera actuado con beneficio de litigar sin gastos, supone su obtención y acreditación temporáneos, lo que no ocurrió en la especie..." ; Sent. N° 242 / 07, juicio "Sánchez, Ramón A. Vs. Delgado, Héctor R. S/ Desalojo".

Y que más recientemente, en fallo n° 133 del 02 / 03 / 10 recaído en la causa "Automotores Pesados SA vs. Céliz Miranda, Víctor S. S/ Ej. Prendaria", dijo que "... La omisión de adjuntar la constancia del depósito judicial en oportunidad de la interposición del recurso de casación o, en su defecto, según las particulares circunstancias del caso, antes de vencido el plazo otorgado por la Cámara y no lograda la prórroga, sella en forma adversa la suerte del recurso interpuesto...".

Por lo expuesto, se desestima al recurso de casación interpuesto, imponiéndole las costas conforme lo normado por los arts. 755 / 105 T.C. CPCC.

Por ello,

RESOLVEMOS

1) DENEGAR el recurso de casación planteado por la parte demandada MEDINA, MARCOS RODRIGO contra la sentencia dictada por el Tribunal de

fecha 03 de febrero de 2010 (fs. 123).

II) COSTAS: se imponen a la parte recurrente.

III) RESERVAR honorarios para su oportunidad.

HAGASE SABER


CARLOS E. COURTAIDE


MARTA INES AGLIANO

PODER JUDICIAL TUCUMAN

El 09/08/10 SE LIBRA GEDULA:

020


DEPARTAMENTO DE ECONOMIA Y
FINANZAS PÚBLICAS DEL A
ESTADO DE GUJARAT Y C.A.



Expte N°: 3099/08

**PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CEDULA DE NOTIFICACION**

EXCMA. CAMARA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - SALA I
-24 de Septiembre 677 - 6° piso - San Miguel de Tucumán-

San Miguel de Tucumán, 5 de agosto de 2010

**Autos: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS
RODRIGO S/ X* DESALOJO**

Se notifica al letrado: **JAVIER MIRANDE**
Domicilio Constituido: **CASILLERO N° 172**

PROVEIDO

**"/MIGUEL DE TUCUMÁN, 04 DE AGOSTO DE 2010 - Y VISTO:
CONSIDERANDO: RESOLVEMOS: I) DENEGAR el recurso de casación
planteado por la parte demandada MEDINA, MARCOS RODRIGO contra la
sentencia dictada por el Tribunal de fecha 03 de febrero de 2010 (fs. 123). II)
COSTAS: se imponen a la parte recurrente. III) RESERVAR honorarios para su
oportunidad. HAGASE SABER - Fdo: Dra. MARTA INES AGLIANO y Dr. CARLOS
E. COURTADE " Queda Ud. Debidamente Notificado.-**

Dra. Estrella R. García de Montenegro
Secretaria Judicial Categoría "A"
Excma. Cámara Civil en Doc Y Loc



M.E. N° Recibido Hoy **2 AGO 2010**
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas **13** del día **2 AGO 2010** se dejó cedula en la casilla numero:
..... y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



ALAS

Oficial Notificador

[Handwritten signature and blue ink stamp]

11

12

13

14

15

16

17

18

19



Expte N°: 3099/08

**PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CEDULA DE NOTIFICACION**

EXCMA. CAMARA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - SALA I
-24 de Septiembre 677 - 6° piso - San Miguel de Tucumán-



San Miguel de Tucumán, 5 de agosto de 2010

**Autos: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS
RODRIGO S/ X* DESALOJO**

Se notifica a: **MEDINA, MARCOS RODRIGO**
Domicilio Constituido: **CASILLERO N° 88**

PROVEIDO

**"////MIGUEL DE TUCUMÁN, 04 DE AGOSTO DE 2010 - Y VISTO:
CONSIDERANDO: RESOLVEMOS: I) DENEGAR el recurso de casación
planteado por la parte demandada MEDINA, MARCOS RODRIGO contra la
sentencia dictada por el Tribunal de fecha 03 de febrero de 2010 (fs. 123). II)
COSTAS: se imponen a la parte recurrente. III) RESERVAR honorarios para su
oportunidad. HAGASE SABER - Fdo: Dra. MARTA INES AGLIANO y Dr. CARLOS
E. COURTADE" Queda Ud. Debidamente Notificado.-**

Dra. Estrella E. Garza de Montenegro
Secretaría Judicial Categoría "A"
Excma. Cámara Civil en Doc y Loc

M.E. N° Recibido Hoy **12 AGO 2010**
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día **12 AGO 2010** se dejó cedula en la casilla numero:
..... y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

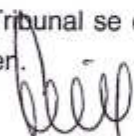


Oficial Notificador

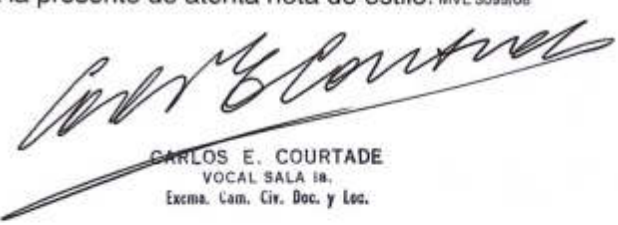


Autos: "ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS RODRIGO S/ X* DESALOJO" - Expte. N° 3099/08

En 24/08/2010, informo que la Sentencia del Tribunal se encuentra notificada y los autos en condiciones de ser remitidos a su origen.


MARIA VIRGINIA LIZONDO de PEREIRA
PROSECRETARIA
EXCMA. CAMARA CIVIL FN 006. Y 106.

San Miguel de Tucumán, 24 de agosto de 2010 - Atento lo precedentemente informado, y habiendo concluido el trámite en la instancia devuélvase los presentes autos al Juzgado de origen. Sirva la presente de atenta nota de estilo. MVL 3099/08


CARLOS E. COURTADE
VOCAL SALA Ia.
Excmo. Cam. Civ. Doc. y Lec.



5 ✓

ALZS 080 V. 100 V. 080 08/05/2008 08/05/2008



JUICIO: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS RODRIGO S/ DESALOJO (T-81-08) - Expte. 3099/08

San Miguel de Tucumán ⁰⁷ de septiembre de 2010. - Por recibidos los autos. A la oficina, conocimiento de las partes - SSC 3099/08

Dr. LUIS M. DE J. VIOLETTO
J U E Z
JUZGADO DE DOCUMENTOS
Y LOCACIONES IXa. NOM.

Se deja Constancia que los autos del rubro fueron puestos a la oficina a los fines previstos por el Art. 163 y C. C. del P. C. y C. C. J. a Mes Año

08 SEP 2010

Proca. M. VIRGINIA PEREIRA LIZONDO
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES IXa. NOM.

67



late



SOLICITO SE ORDENE DESALOJO Y ENTREGA DEL INMUEBLE.

JUICIO: "ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS c/ MEDINA MARCOS RODRIGO y/o USURPADORES DESCONOCIDOS s/ DESALOJO POR INTROMISIÓN".-

Expte: N°3099/08.-

SR. JUEZ CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES Vta. Nom.:

JAVIER MIRANDE como apoderado de la parte actora y con el patrocinio del **Dr. FELIPE MIRANDE**, ambos abogados, conforme las condiciones en autos, a V.S. respetuosamente digo:

Que siguiendo expresas instrucciones de mis mandantes, vengo a solicitar con **HABILITACIÓN** de días y horas, se ordene el desalojo del inmueble de propiedad de mis mandantes, haciéndose entrega del mismo a estos, todo ello en razón de lo resuelto en la Sentencia del 28/04/09, bajo apercibimiento de proceder a su **LANZAMIENTO** con auxilio de la fuerza pública y orden de allanamiento de domicilio en caso de ser necesario.

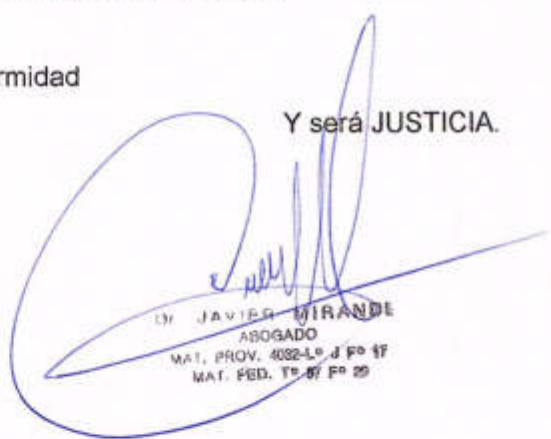
En la presente medida, solicito se autorice en forma indistinta para su diligenciamiento a cualquiera de los propietarios, al Dr. Felipe Juan Mirande MP 4333 y/o al Sr. Martillero Luis Rodolfo Rodríguez Campo, matrícula 372 domiciliado en calle San Luis 615, San Miguel de Tucumán.

Provea de conformidad

Y será JUSTICIA.



FELIPE JUAN MIRANDE
ABOGADO
MAT. PROF. 4333 LIB. I Fº 310
M. F. T. 97 Fº 280



Dr. JAVIER MIRANDE
ABOGADO
MAT. PROV. 4082-Lº J Fº 17
MAT. FED. Tº 57 Fº 25

ARIB 002 V JIC 0000 2-57 000 E

DR. MARIA WEL DARRAS DE ARANGO
SECRETARIO DE JUSTICIA CIVIL Y
JUZGADO CIVIL DE DOCUMENTOS
Y LOCACIONES DE LA 1ª. J. J.





JUICIO: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS RODRIGO
S/ DESALOJO

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 17 de septiembre de 2010. I) Atento a lo solicitado: procédase al lanzamiento de: MEDINA MARCOS RODRIGO del inmueble sito en: **Santa Rosa o Barrio Santa Rosa, El Churqui de la localidad de Tafi del Valle de esta provincia, identificado como fracción II s/plano 25.682/95 Mat. Reg. T28204** haciéndose entrega del mismo libre de ocupantes y efectos a la parte actora. Para su cumplimiento librese Oficio al Señor Juez de Paz del lugar, quien previamente deberá notificar a la parte demandada para que en el termino de 24 hs, proceda a la desocupación total de la propiedad, caso contrario se dará curso al lanzamiento ordenado, sin mas trámite. Se autoriza el uso de la fuerza publica y allanamiento de domicilio en caso necesario.- II) **Previo a todo tramite cúmplase por el peticionante con lo dispuesto por la ley 5480 y 6059.- 3. Practíquese planilla fiscal por secretaria y repóngase.** SSC 3099/08

Dr. LUIS M. DE J. VIOLETTI
J U E Z
JUZGADO DE DOCUMENTOS
Y LOCACIONES IXa. NOM.

Wto



JUICIO: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS RODRIGO S/ DESALOJO

PLANILLA FISCAL

ACTOR: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN, ESPECHE LUIS MARIA, ESPECHE FERNANDO GABRIEL, EVANGELINA ANA MARIA KARGACHIN, KARGACHIN RODOLFO ANIBAL, CARLOS ALBERTO BELLIDO Y MARIA ALEJANDRA BELLIDO(DR. JAVIER MIRANDE) Planilla anterior en fs.78.-

FIRMA DE PROFESIONALES \$
POR ESCRITOS PRESENTADOS: \$45
POR HOJAS DE ACTUACION: \$ 9

TOTAL:

\$54

DEMANDADO: MEDINA MARCOS RODRIGO(DRA. TERESITA MENDILAHARZU)

FIRMA DE PROFESIONALES \$
POR ESCRITOS PRESENTADOS: \$25
POR HOJAS DE ACTUACION: \$ 5

TOTAL:

\$30

En 17 de septiembre de 2010.- se procedio a practicar planilla fiscal, en igual fecha presento a despacho.

Proc. M. VIRGINIA PEREIRA LOZONDO
SECRETARIA JUDICIAL
JURADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES N. 102

San Miguel de Tucumán, 17 de septiembre de 2010.-
Agreguese y al interesado. -MIRANDE 3099/08

Proc. M. VIRGINIA PEREIRA LOZONDO
SECRETARIA JUDICIAL
JURADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES N. 102

Se deja Constancia que los datos del rubro fueron presentados a la oficina a los fines previstos por el Art. 163 y C.C. del C.P.C. y C. U. de las ... fs. ... Año ...

20 SEP 2010

Proc. M. VIRGINIA PEREIRA LOZONDO
SECRETARIA JUDICIAL
JURADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES N. 102

91



Ala



172

Banco del Tucumán S.A.

069 21 SET 2010 050

077 - MAIPU 70

095 CAJA 095

RESPONSABLE INSCRIPTO.
CARGOS BRUTOS 30-51794820-5

FORMA DE JUST-OTRO J.CAPITAL

EMISOR: FLORES SILVIA SUSANA

CASA: 95 FECHA: 21/09/10 Hora: 8:54:36

Nro de Control Caja: 27769407

Monto cobrado.....
84,00

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

RECIENDE:

ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTRO

PARTE:

Juz. Civil en Doc. y Loc. Nom. 5

Expte. Nro/Año:

0000000003099/08

Código de Fuego:

6

VALOR:

69964152

Este comprobante carece de validez si no
se encuentra debidamente intervenido por
el Casero

ORIGINAL

FEB 75

CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMÁN
NOTA DE CRÉDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

Bco. del Tucumán Cta. Cte. N° 10000553/1 Bco. Nación Arg. N° 13777/08

N° A 1065348

Abogado/
Procurador:

FELIPE MIRANDE

Matrícula N°: 4333

Juicio:

Espeche Roberto y O y Medana

M. Desolgo

Juzgado:

Doc y Loc.

Sec. N°: V

A) APORTES POR REGULACIÓN DE HONORARIOS (INC. J Y K, ART. 26, LEY 6059)

s/cheque judicial n°

por \$

1) El 8% s/\$

(Art. 26, inc. j, Ley 6059)

2) El 10% s/\$

(Art. 26, inc. k, Ley 6059)

Total

Pesos:

B) APOORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059)

I.J. C.D.

El % s/\$

(importe de la demanda)-----\$

\$ 216 -

Pesos:

Doscientos Dieciséis. —

ÚNICO COMPROBANTE VÁLIDO PIJUICIO

21 SET 2010
Banco del Tucumán S.A.
079 - MAJPU 70



CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMÁN

NOTA DE CRÉDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

Bco. del Tucumán Cta. Cte. N° 10000553/1 Bco. Nación Arg. N° 13777/08

N° A 1065347

Abogado/
Procurador: JAVIER MIRANDE

Matrícula N°: 4032

Juicio: Espeche Roberto y O y Medina Marcelo s/Deslgo

Juzgado: Doc y loc

Seq. N°: V

A) APORTES POR REGULACIÓN DE HONORARIOS (INC. J Y K, ART. 26, LEY 6059)

s/cheque judicial n°

1) El 8% s/\$

por \$ (Art. 26, inc. j, Ley 6059)

2) El 10% s/\$

(Art. 26, inc. k, Ley 6059)

Total \$

Pesos:

ÚNICO COMPROBANTE VALIDO P/ JUICIO

B) APOORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059)

I.J. C.D.

El % s/\$

(importe de la demanda)-----\$ \$ 216.-

Pesos: Doscientos Dieciseis. —



N° 1065347

Artes Gráficas Ortwelli

1875

1875

1875

1875



PRESTAMOS CONFORMIDAD- REPONEMOS PLANILLA Y LEY 6059

JUICIO: "ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS c/ MEDINA MARCOS RODRIGO y/o USURPADORES DESCONOCIDOS s/ DESALOJO POR INTROMISIÓN".- Expte: N°3099/08.-

SR. JUEZ CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES Vta. Nom.:

JAVIER MIRANDE como apoderado de la parte actora y con el patrocinio del **Dr. FELIPE MIRANDE**, ambos abogados, conforme las condiciones en autos, a V.S. respetuosamente digo:

Que siguiendo expresas instrucciones de mis mandantes, vengo a reponer planilla fiscal del 17/09/10 por la suma de \$84 (Actor: \$54 y Demandado: \$30).

Asimismo, acompaño boleta ley 6059 por aportes previsionales a favor de los letrados que suscribimos la presente, por la suma de \$216 para cada profesional (total: \$432).

Por derecho propio, los letrados intervinientes venimos a prestar conformidad a lo previsto por artículo 35 (36 anterior a la modificación) ley 5480 el que sostiene: "Podrá suplirse el pago o afianzamiento del mismo, de mediar conformidad escrita de los profesionales interesado..."

Consecuentemente, pido se libre orden de lanzamiento de los demandados y se conceda libre de ocupantes el inmueble objeto de este desalojo.

Provea de conformidad

Y será JUSTICIA.


FELIPE JUAN MIRANDE
ABOGADO
MAT. PROF. 4333 I.B. J P° 318
M. F. T. 97 F° 280


DR. JAVIER MIRANDE
ABOGADO
MAT. PROV. 4032-L° J P° 17
MAT. FED. T° 97 F° 28

JURE DOC Y LOC Y DOP 2/527/2010 SP/08 119
Tasa \$ 84. 2 by 6059 \$ 216/4


NARR. RES. BARROS de 2010/08
SECRETARÍA JUDICIAL CAT. B
JUEZ CIVIL EN DOCUMENTOS
Y LOCACIONES DE LA Vta. Nom





JUICIO: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS RODRIGO
S/ DESALOJO - EXPTE 3099/08

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 30 de septiembre de 2010. 1) Agréguese y tégase
presente las boletas ley 6059 y la reposición fiscal adjunta. 2) Tégase presente la
conformidad del art. 35 Ley 5480. 3099/08 SSC

OSAGIELA L. de VALVERDE
J. R. Z.
Abogado en litig. y conciliación J.A. litig.

61

PIDO ORDEN LANZAMIENTO

JUICIO: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS
RODRIGO S/ DESALOJO

EXPTE 3099/08

SR. JUEZ DOCUMENTOS Y LOCACIONES DE LA V Nom:

JAVIER MIRANDE Y FELIPE MIRANDE, abogados del fuero
y conforme las condiciones en autos, a V.S. respetuosamente decimos:

Que conforme el estado procesal de la causa, y siguiendo
expresas instrucciones de nuestro mandante, venimos a solicitar a V.S. que
ordene el desalojo conforme se decretó en providencia de fecha 17/09/2010
en su punto I) de estos autos.

Provea de conformidad y será,



FELIPE JUAN MIRANDE
ABOGADO
MAT. PROF. 4333 UB. J Fº 316
M. F. T. 97 Fº 280

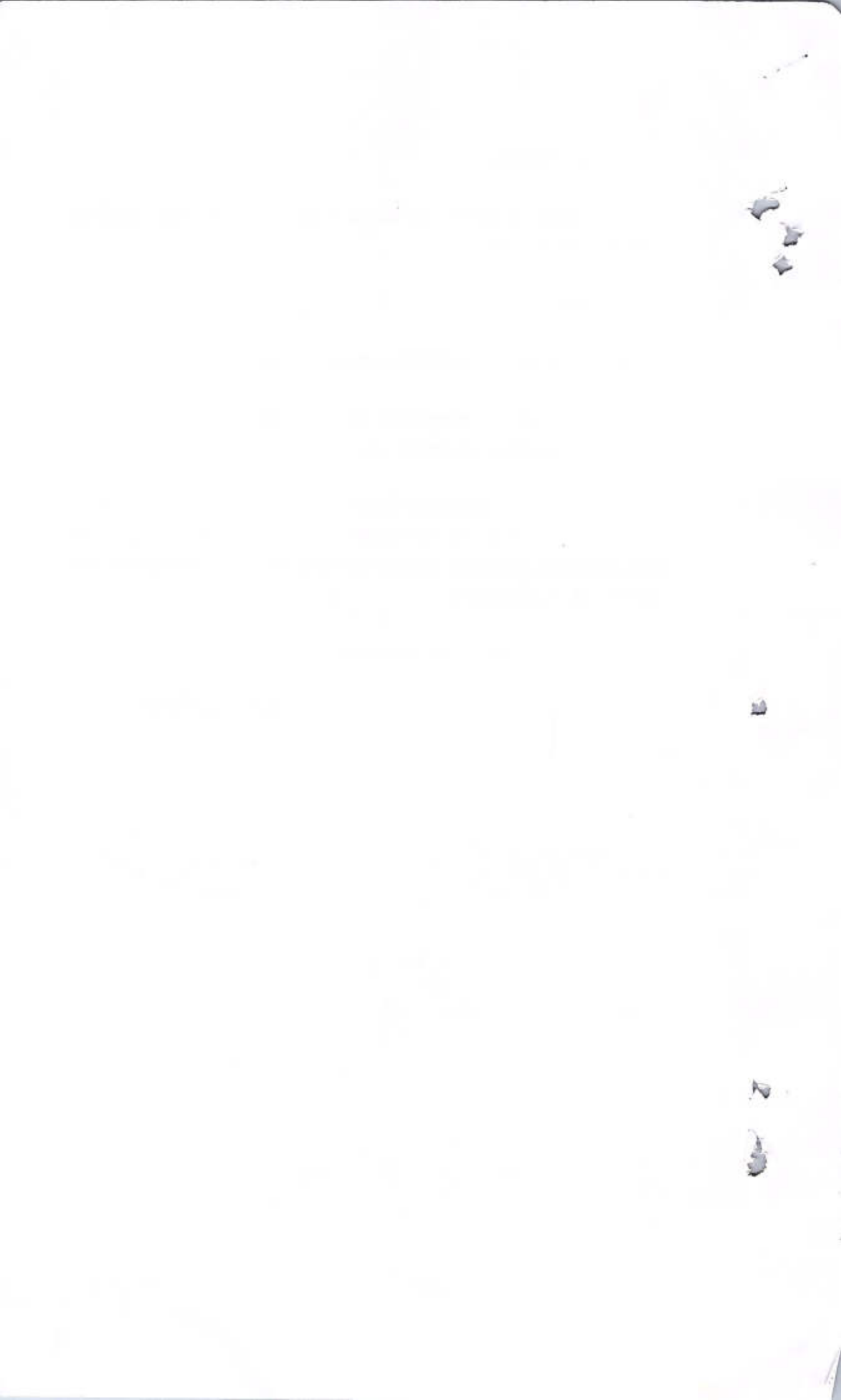
JUSTICIA.



Dr. JAVIER MIRANDE
ABOGADO
MAT. PROV. 4082-Lº J Fº 1º
MAT. FED. 1º 97 Fº 280



Dra. MARIA INES BARRIOS de AVALOS
SECRETARIO JUDICIAL CAT. B
JUZGADO CIVIL DE DOCUMENTOS
Y LOCACIONES DE LA V. Nom





JUICIO: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS RODRIGO
S/ DESALOJO - EXPTE 3099/08

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, ⁰⁶de octubre de 2010. Atento a lo peticionado y
constancias de autos, librese oficio conforme se encuentra ordenado el 17/09/10
punto I). 3099/08 SSC

Dra. LUCIA DEL VALLE ALCORTA
JUEZ
JUZO. CIVIL EN DOC. Y LOC. DE LA
IIa. NOM

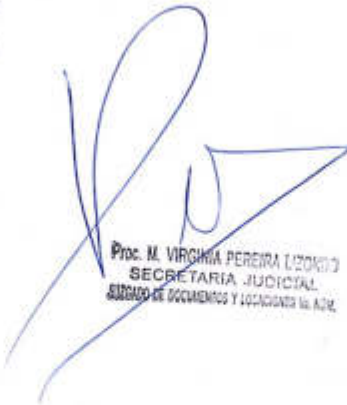
08.10.10 folle tose de \$10,00. longuinho
Grews

En 08/10/10 Adjunto Tasa Just. CA
por \$10


Proc. M. VIRGINIA PEREIRA (2006.0)
SECRETARIA JUDICIAL
SECRETARIA DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES 16.020

En 08/10/10 Retena Of. C-0 por
Tat. del Gallo


Proc. M. VIRGINIA PEREIRA (2006.0)
SECRETARIA JUDICIAL
SECRETARIA DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES 16.020


Proc. M. VIRGINIA PEREIRA (2006.0)
SECRETARIA JUDICIAL
SECRETARIA DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES 16.020

Oficio



Banco del Tucumán S.A.

8! OCT 2010

BANCO DEL TUCUMÁN S.A.
MONTAJE 70
(4000) Tucumán - CUIT: 30-51794820-5
I.V.A.: Responsable Inscripto.
INGRESOS BRUTOS 30-51794820-5

TASA DE JUST-CTRO J.CAPITAL

CAJERO: FLORES SILVIA SUSANA
CAJA: 95 FECHA: 8/10/10 Hora: 12:37:01
Nro de Control Caja: 28099494

Importe cobrado.....: \$ 10,00

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

Juicio:
ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTRO

Fuero:
Juz. Civil en Doc. y Loc. Nom. 5

Expte. Nro/Año: 0000000003099/08

Codigo de Fuero: 6

Nro. Cmpte.....: 71106469

Este comprobante carece de validez si no se encuentra debidamente intervenido por el Cajero

ORIGINAL

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

1950

1070

1951

1952

1953

1954

1955

1956

1957

1958



Expte. N° 309/08



42GJESKM

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 8 de octubre de 2010.

SR. JUEZ DE PAZ DE TAFI DE VALLE

S-----/-----D

JUICIO: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS RODRIGC S/ DESALOJO.- EXPTE. N°3099/08.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante este Juzgado Civil en DOCUMENTOS Y LOCACIONES DE LA QUINTA NOMINACION, del Centro Judicial CAPITAL, Secretaria Actuarial a cargo de Dra. Maria Ines Barros de Araujo y Proc. Maria Virginia Pereira Lizondo, se ha dispuesto librar el presente oficio a Ud. a fin de que por intermedio de quien corresponda sirva dar cumplimiento con el siguiente proveido: "SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 17 de septiembre de 2010. I) Atento a lo solicitado procedase al lanzamiento de: MEDINA MARCOS RODRIGO del inmueble sito en: Santa Rosa o Barrio Santa Rosa, El Churqui de la localidad de Tafi del Valle de esta provincia, identificado como fracción II s/plano 25.682/95 Mat. Reg. T28204 haciéndose entrega del mismo libre de ocupantes y efectos a la parte actora. Para su cumplimiento librese Oficio al Señor Juez de Paz del lugar, quien previamente deberá notificar a la parte demandada para que en el termino de 24 hs. proceda a la desocupación total de la propiedad, caso contrario se dará curso al lanzamiento ordenado, sin mas trámite. Se autoriza el uso de la fuerza publica y allanamiento de domicilio en caso necesario.- II)....- SSC 3099/08.- Fdo. Dr. Luis Miguel Violetto - Juez (pl) - 3099/08.-

SALUDO A UD. ATTE.-

Proc. M. VIRGINIA PEREIRA LIZONDO
SECRETARIA JUDICIAL
JURADO DE SECRETAROS Y ASESORES

Tafi del Valle, Octubre 12 de 2010. Por recibido en la fecha, para que se de cumplimiento a lo expresado en el presente Oficio NOTIFICANDO se al demandado. Pase al Oficial Notificador Sr. IVAN LOHEZIC. - - - -

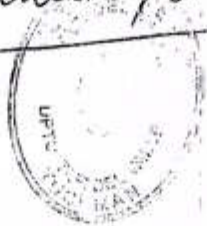


Proc. M. VIRGINIA PEREIRA LIZONDO
SECRETARIA JUDICIAL
JURADO DE SECRETAROS Y ASESORES

L. SECRETARIO que suscribe CERTIFICA: Que este instrumento es copia del de su original que en este acto ha tenido a la vista, y que en virtud de la Ley 4862 del 26-3-78, con su este firma quedan cumplidas todas las trámites de legalización en la Provincia de Tucumán.
 Proc. M. VIRGINIA PEREIRA LIZONDO
SECRETARIA JUDICIAL
JURADO DE SECRETAROS Y ASESORES
San Miguel de Tucumán. 2010

- Topi del Valle - Octubre 12 de 2010. - Alendo
Ns. 09, 10; en domicilios indicados, cerrados, sin
persona alguna, carente el Sr Marcos Rodrigo MEDINA,
y no respondiendo persona alguna a los llama-
mientos, se procede a fijar copia de lo presente en
la puerta del domicilio, como legal Notifi-
cación. -

x FIJADA



Allegio
JUAN LOPEZ

--- Encontrándose diligenciada la presente orden Judicial; en una
foja; a sus demás efectos elevo al Juzgado de origen hoy doce de Oc-
tubre del año dos mil diez. ---



BENITO ESTEBAN
JUEZ DE PAZ
TUPI DEL VALLE - TUCUMÁN

SECRETARIO que suscribe CERTIFICA: Que este instrumento es copia
fidel de su original que en este acto ha tenido a la vista, y que en virtud
de la Ley 4982 del 25-8-78, con su sola firma quedan cumplidas todos los
trámites de legalización en la Provincia de Tucumán.
San Miguel de Tucumán. 2010.10.10

Proc. M. VIRGINIA PEREIRA STONOG
SECRETARIA JUDICIAL
ORGANO DE ADMINISTRACION Y COORDINACION DE NINA



ACOMPAÑO CEDULA DILIGENCIADA - SOLICITO ENTREGA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL.

JUICIO: "ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS c/ MEDINA MARCOS RODRIGO y/o USURPADORES DESCONOCIDOS s/ DESALOJO POR INTROMISIÓN".- Expte: N°3099/08.-

SR. JUEZ CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES Vta. Nom.:

JAVIER MIRANDE como apoderado de la parte actora y con el patrocinio del **Dr. FELIPE MIRANDE**, ambos abogados, conforme las condiciones en autos, a V.S. respetuosamente digo:

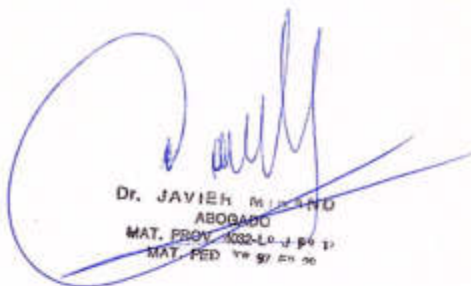
1. Que siguiendo expresas instrucciones de mis mandantes, vengo a adjuntar cedula debidamente diligenciada en fecha 12/10/2010 por la cual se notifica al demandado proceda a la desocupación del inmueble. Agréguese y téngase presente.

2. Asimismo, solicitamos se haga entrega de la documentación original que obra en caja fuerte del juzgado. Autorícese a retirar en FORMA INDISTINTA dicha documentación a los Actores, o a los Dres. Felipe Mirande o Javier Mirande.

Provea de conformidad

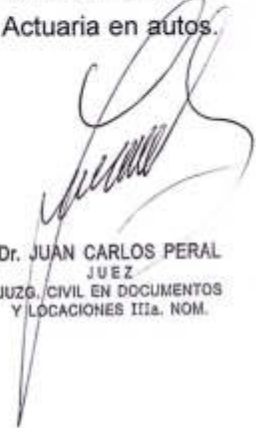
Y será JUSTICIA.


FELIPE JUAN MIRANDE
ABOGADO
MAT. PROF. 4333 (B.L. J F° 318
M. P. T. 99 F° 280


Dr. JAVIER MIRANDE
ABOGADO
MAT. PROF. 4332-L.O. J P° 1°
MAT. PED. 99 F° 280

JUICIO: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS RODRIGO
S/ DESALOJO - EXPTE 3099/08

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, /8 de octubre de 2010. 1) Agréguese y téngase presente el oficio adjunto. 2) Hágase entrega a los letrados presentantes de la documentación original, dejándose copia certificada por la Sra. Actuaría en autos.
3099/08 SSC



Dr. JUAN CARLOS PERAL
JUEZ
JUZO CIVIL EN DOCUMENTOS
Y LOCACIONES IIIa. NOM.



19/10/2010
Fotocopia
JUEZ DE PAZ
TAFI DEL VALLE - TUCUMAN



42GJESKM



Expte. N° 3099/08

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 8 de octubre de 2010.

SR. JUEZ DE PAZ DE TAFI DE VALLE

S-----/-----D

JUICIO: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS RODRIGO S/ DESALOJO.- EXPTE. N°3099/08.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante este Juzgado Civil en DOCUMENTOS Y LOCACIONES DE LA QUINTA NOMINACION, del Centro Judicial CAPITAL, Secretaria Actuarial a cargo de Dra. Maria Ines Barros de Araujo y Proc. Maria Virginia Pereira Lizondo, se ha dispuesto librar el presente oficio a Ud. a fin de que por intermedio de quien corresponda sirva dar cumplimiento con el siguiente proveido: "SAN MIGUEL DE TUCUMAN. 17 de septiembre de 2010. I) Atento a lo solicitado, procédase al lanzamiento de: MEDINA MARCOS RODRIGO del inmueble sito en: Santa Rosa o Barrio Santa Rosa, El Churqui de la localidad de Tafi del Valle de esta provincia, identificado como fracción el s/plano 25.682/95 Mat. Reg. T28204 haciéndose entrega del mismo libre de ocupantes y efectos a la parte actora. Para su cumplimiento librese Oficio al Señor Juez de Paz del lugar, quien previamente deberá notificar a la parte demandada para que en el termino de 24 hs. proceda a la desocupación total de la propiedad, caso contrario se dará curso al lanzamiento ordenado, sin mas trámite. Se autoriza el uso de la fuerza publica y allanamiento de domicilio en caso necesario.- II)....- SSC 3099/08.- Fdo. Dr. Luis Miguel Violetto - Juez (pl) - 3099/08.

SALUDO A UD. ATTE.-

M. C. VIRGINIA PEREIRA LIZONDO
SECRETARIA JUDICIAL
MIGUEL DE TUCUMAN, 10 de octubre de 2010

Tafi del Valle, Octubre 12 de 2010. Por recibido en la fecha, para que se de cumplimiento a lo expresado en el presente Oficio NOTIFICANBO se al demandado. Pase al Oficial Notificador Sr. IVAN LOHEZIC. - - - -

ESTEBAN ESTEBAN CRUZ
JUEZ DE PAZ
TAFI DEL VALLE - TUCUMAN

- Tafi del Valle - Octubre 12 de 2010. - Muertos
Ns. 09, 10; en domicilios indicados, conatos, sin
persona alguna, asiente el Sr. Marcos Rodrigo MEIY-
NA, y no respondiendo persona alguna a los te-
léfonos, se procede a fijar copias de lo presente en
las puertas del domicilio, como legal Notifi-
cación. -



x FIJADA

[Signature]
IVÁN ROHÉRC



Objeto: Apersonamiento - Recusación con causa -
Planteo Nulidad de Todo el Procedimiento

Sr. Juez Civil en documentos y Locaciones 5°
Nominación

Autos: Espeche Roberto Esteban y otros c/ Medina
Marcos Rodrigo s/ Desalojo (Expte 3099/08)

JESUS HONORATA MAMANI, argentina, mayor de edad, DNI
13.710.596, con domicilio real en "El Churqui", Tafi
del Valle, Provincia de Tucumán, y constituyendo
domicilio legal en casillero de notificaciones N°
XX, a V.S. con respeto digo:

A.- Apersonamiento

En tiempo y legal forma vengo a apersonarme en el
presente juicio, invocando mi carácter de tercero
interesado en el proceso conforme lo prevé el art.
85 y cc. del CPCCT, ello atento que me comprende la
legitimación para ser demandada en el presente

juicio de desalojo en virtud de ser poseedora animus domini del inmueble objeto del desalojo.

Por lo que, a sus efectos acompaño bonos profesionales, tasa de justicia y aportes de Ley 6059, constituyo domicilio legal en el casillero N° 435 de mi letrado patrocinante y pido se me dé la correspondiente intervención de Ley.

B.- Recusación con causa

Por el presente, sin afectar el buen nombre y honor de V.S. vengo a Recusar con causa a S.S. conforme lo prevé el art. 16 inc. 8 y cc. del CPCCT, ya que conforme surge de las constancias de autos, S.S. Ya expresó opinión en la sentencia por la que hace lugar al desalojo.

Así, el Digesto Procesal contempla la Recusación con causa en los casos en que el Magistrado tuviere una intervención previa y prejuzgamiento en el pleito, ello implica que el juez ha exteriorizado su opinión acerca del fondo de la cuestión debatida en el proceso.

Ello así, el Sr. Juez opina en su resolutive de fecha 28/04/09, que la parte actora demostró el dominio del inmueble cuyo desalojo se pretende expresando que "se encuentra probado el título y la posesión", COSA QUE DESDE YA NIEGO y será materia del nuevo procedimiento a realizarse, por lo tanto, habiendo emitido opinión S.S. del Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la 5º Nom, es que formalmente planteo la Recusación con causa conforme lo normado por el art. 16 inc. 8 del CPCCT.

Asimismo, dejo planteada la recusación con causa en los mismos términos del art. 16 inc 8 del CPCCT, de los Sres. Jueces integrantes de la Cámara Civil en Documentos y Locaciones de la Sala 1.

C.- Planteo Nulidad de Todo el Procedimiento

Por el presente, en tiempo y legal forma vengo a plantear nulidad de todo el procedimiento, conforme lo prevén los arts. 165, 166 y cc. del CPCCT; ello con expresa imposición de costas al actor, conforme las siguientes consideraciones de hecho y derecho:

En primer lugar, he tomado conocimiento del presente juicio por desalojo el día 12/10/10, cuando el inquilino Sr. Marcos Rodrigo Medina me hizo entrega de la cédula de notificación que se acompaña al presente; sin que éste me haya dicho ni mencionado nada respecto a este juicio por desalojo en oportunidad anterior.

Ahora bien, que ésta Nulidad de todo el procedimiento se plantea en virtud de ser yo, mi persona, quien detenta la posesión del inmueble objeto del desalojo; y es con mi persona con quien el Sr. Medina celebró contrato de Alquiler; por lo que soy poseedora animus domini del inmueble en cuestión y debió haberse incoado este juicio de desalojo en contra de mi persona y no del inquilino quien solo detenta la tenencia pacífica por tiempo determinado en virtud de una locación.

Que esta Nulidad de todo lo actuado es procedente, atento que conforme lo prevé el CPCCT en su art. 165, la regla del proceso civil es la de "crear certeza jurídica en las relaciones existentes entre los hombres y la confianza que emana de tal certeza



reposa en su debida y regular tramitación que, en definitiva condicionan la validez de la sentencia". (CPCCT COMENTADO, edición 2008).

Es de vital importancia la jurisprudencia local en el tema de NULIDADES, ya que contiene un sistema legal propio, a saber, el primer apartado se ajusta al principio de Especificidad, y contiene varias reglas que gobiernan el sistema de nulidades del proceso, ajustándose a la situación de autos la regla 3º: Contempla la nulidad procesal absoluta e insubsanable en las hipótesis contempladas en la Ley. En ella se establece la importancia insoslayable de ciertas formas como ser las formas sustanciales del proceso y la de los requisitos indispensables del proceso para que pueda conseguir su finalidad o que garantice el derecho de terceros, que son insubsanables, en razón de que por el modo que ocurrieron afectan, no ya una forma procesal establecida como garantía del proceso, sino un derecho y garantía constitucional, el de la inviolabilidad de la defensa en juicio.

Si bien el concepto de nulidad se asocia generalmente al quebrantamiento de las formas, queda involucrado en dicho concepto de Nulidad todos los vicios y/o errores en torno a los sujetos y objeto, como puede ocurrir con la falta de competencia de un Órgano o la capacidad de las partes, sin que deba confundirse con los vicios de los actos jurídicos en general que no podrán aplicarse al proceso en toda su extensión porque de lo contrario, los litigantes podrían procurar la reparación de los errores, deficiencias y omisiones invocando la falta de intención con lo cual complicaría el litigio dilatándolo desmesuradamente.

Entonces, la nulidad supone también que un acto procesal no pueda lograr la finalidad a la que estaba destinado; y en el caso de marras no se trata de un solo acto procesal sino de un cúmulo de actos procesales traducidos en el conjunto de todo el procedimiento; específicamente NINGUNO de los actos procesales de éste procedimiento judicial pueden lograr su finalidad, el desalojo, ya que resultan erróneos, y viciados en función del sujeto